



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Proceso Verbal de mayor cuantía Servidumbre de tránsito promovido por CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO contra ALBA CECILIA DANGOND CASTRO. Radicado No. 2000131-03-0052022 -00030-00.

Seria del caso proceder con la admisión de la misma, empero, como fue presentada con solicitud de medidas cautelares, prescindiendo del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, se le ordena a la parte demandante aportar caución por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS. (\$135.775.424.00).

Lo anterior considerando que, el art. 590 del C.G.P., establece que para que sean decretadas las medidas cautelares en los procesos declarativos, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

En ese orden, se ordena prestar caución conforme a lo dispuesto en el numeral primero del art. 603 del Código General del Proceso, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

Para efectos de lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días.

Reconocer personería al Doctor ALVARO MORON CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.225.637 y T.P.20.675 No del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante Carlos Eduardo Dangond Castro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

J. Ignacio

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a5fdbebc9e14ab3c428ed0b208edccd003029260537a5c2c75b761d4d3f0d0

Documento generado en 01/03/2022 09:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>